

EL SEIS DE MARZO.

PERIODICO OFICIAL.

LIBERTAD Y ORDEN.

NUMERO 268
TRIMESTRE 24

AÑO 4.º

EPOCA SEGUNDA

CONTENIDO.

DESPACHO DEL INTERIOR.

Decreto encargando el Poder Ejecutivo al Escelentísimo señor Vicepresidente de la República. Lei adjudicando la cuarta parte de las rentas de las vacantes mayores á los Colegios nacionales y Seminarios de las provincias capitales de Distrito. Nota de la honorable Cámara del Senado en la que se comunica que ha sido rehabilitado en los derechos de ciudadanía el señor Gabriel José Luque. Otra de la Gobernación de la provincia de Loja adjuntando una acta del Concejo Municipal de ese canton sobre amortizacion de billetes de manumision de esclavos. Otra de la Gobernación de la provincia de Manabí incluyendo las actas de los Concejos municipales de Portoviejo, Montecristi y Rocafuerte sobre manumision de esclavos. Otra de la Presidencia de la Corte Superior del Distrito del Azuay, en la que adjunta el acta de visita practicada al archivo de la Secretaría de ese Tribunal. Otra de la Gobernación de la provincia de Pichincha acompañando los estados de ingreso y egreso de las rentas municipales y de policía del canton de Quito. Escritura de contrata sobre la apertura del camino de Esmeraldas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nota de la Gobernación de la provincia de Leon. Otra de la misma. Otra de la Gobernación de la provincia del Chimborazo. Nombres. Aceptacion del destino de bibliotecario público. Provision de curato.

DESPACHO DEL INTERIOR.

FRANCISCO ROBLES,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR &c. &c.

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital de la República con el objeto de reparar mi salud,

DECRETO:

Art. único. El excelentísimo señor Vicepresidente de la República queda encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito á 20 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.—FRANCISCO ROBLES—Antonio Mata.

Es copia.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Legislatura fomentar la instruccion pública y proporcionar las rentas necesarias para llenar este objeto,

DECRETAN:

Art. 1.º La cuarta parte de las vacantes mayores, que por el artículo 3.º de la lei de 18 de octubre de 1833 se adjudicó á los capitulares de las iglesias catedrales, se aplica por mitad á los colegios nacionales y seminarios de las provincias capitales de distrito.

Art. 2.º Los tesoreros de diezmos entregarán á los coleccionadores de los colegios nacionales y seminarios la parte que respectivamente se les asigna.

Art. 3.º Queda reformado en estos términos el artículo 3.º de la referida lei de 18 de octubre de 1833.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en Quito, capital de la República, á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad.—El Presidente del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guvvara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Javier Endara.

Palacio de Gobierno en Quito á 24 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecútese.—MARCOS ESPINEL—Antonio Mata.

Es copia.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

República del Ecuador.—Secretaría de la Cámara del Senado. Quito á 6 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Habiéndose puesto al despacho la solicitud que el señor Gabriel José Luque ha dirigido al Supremo Gobierno pidiendo la rehabilitacion en los derechos de ciudadano, que US. H. se sirvió acompañarla á su comunicacion marcada con el número 17, por no ser su resolusion de la competencia del Poder Ejecutivo; esta honorable Cámara en su sesion de hoy ha aprobado el informe que traslado.

Señor.—Vuestra comision primera de Peticiones ha visto la representacion del ciudadano Gabriel José Luque, y es de sentir que debéis acceder á la rehabilitacion en los derechos de ciudadano de la República que solicita, de conformidad con el art. 11 de la Constitucion.

Lo que tengo la honra de transcribir á US. H. á fin de que lo ponga en noticia del agraciado.

Dios y Libertad.—R. Carejal.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Loja á 10 de setiembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Tengo el honor de acompañar á US. H. en copia legalizada el acta del M. I. C. Municipal de esta provincia que contiene el sorteo de los acreedores al ramo de manumision, practicado el 6 del presente mes.

Dios y Libertad.—José María Jauregui.

Sorteo en sesion extraordinaria del 6 de setiembre.

Abrióse con los señores Presidente, alcalde segundo, concejero primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y alguacil mayor. El señor Presidente espuso al ilustre Concejo, que lo habia mandado convocar con el objeto de que, con arreglo al artículo 20 de la lei de manumision de esclavos, se procediese á practicar el sorteo de los billetes de los acreedores á dicho ramo, en cuya virtud, y hallándose presente el señor Presidente de la Junta Administrativa, se le exigió diera cuenta de las cantidades que hubiese en cajas consignadas por los respectivos tesoreros en el presente trimestre, y espuso dicho señor haber disponibles seiscientos pesos, de los que rebajados doscientos setenta y nueve pesos dos reales que se le deben al señor Juan Agustín Borrero por el sorteo pasado, quedan liquidos cuatrocientos veinte pesos seis reales, sobre los que se procedió á practicar el sorteo en la forma siguiente. Sacada una bola resultó el número 20, perteneciente al señor doctor Agustín Riofrio y Valdivieso por su esclavo Alejo Enrique, tasado en doscientos ochenta pesos. Sacada otra resultó el número 1.º perteneciente al señor Salvador Palacio, por su esclava María Antonia Mosquera, tasada en doscientos pesos, al que se le consignaron ciento cuarenta pesos seis reales y se le

quedan debiendo cincuenta y nueve pesos dos reales. Con lo que se concluyó la presente sesion, firmando la dichos señores con el presente Secretario que certifica.—Agustín Espinoza, Luis Piedra, Simón Rodríguez, José María Gonzalez, José María Carrion, Manuel Eguiguren, Isidro Figueroa, José Lino Palacio, Secretario.—Es copia, José Lino Palacio.

Es copia.—El Secretario, Miguel Anjel Corral.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí. Portoviejo á 1.º de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Para su publicacion por la prensa oficial, cábe me el honor de adjuntar á US. H. las actas que celebraron los Concejos Municipales de este canton, Montecristi y Rocafuerte el día 6 de setiembre próximo pasado sobre manumision de esclavos.

Dios y Libertad.—Francisco Franco.

CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.

Sesion extraordinaria del 6 de setiembre.

Abierta con los señores Lorenzo Sanchez Jefe Político accidental que preside, alcalde 1.º en turno, alcalde 2.º, alguacil mayor, 4.º concejero y el síndico procurador; habiendo dejado de asistir el alcalde 1.º, 2.º y 5.º concejeros por tener licencia de la Gobernación, y el 6.º concejero por enfermedad.—Se trajo á la vista el estado presentado por el administrador de rentas municipales y de manumision, por el cual se ve que hai existentes la suma de 704 pesos 2 reales pertenecientes al ramo de manumision, y dispuso la Municipalidad se le satisficgan al señor José Antonio Subiaga 46 pesos 4 ½ reales que se le quedaron debiendo el 6 de junio último para el completo de 300 pesos valor de su manumitido Salvador Pinoargote, quedando el sobrante de 657 pesos 5 ½ reales.—En seguida se procedió al sorteo que designa la lei, y habiendo estraido un niño de la esfera una bola, resultó el número 39 que corresponde al del billete de la señora Felipa Quiñonez por su manumitido Toribio Menendez, valor de 390 pesos; estraida otra bola resultó el número 38 que corresponde al del billete del señor Manuel Julian Vinco por su manumitido Valentin Vega valor de 390 pesos; estraida otra bola resultó el número 5, que corresponde al del billete del señor Manuel Loor y Muñoz por su manumitida Cirmen Hidalgo valor de 209 pesos, para el completo del cual faltaron 142 pesos 2 ½ reales, y dispuso el Concejo que se lo satisficgan con las entradas del trimestre venidero.—Con lo cual se levantó la sesion que firmaron los señores espresados conmigo el Secretario de que certifico.—Lorenzo Sanchez, Miguel Pinoargote, Rufino Salto, Miguel Cavallos Fuentes, José María Santos, José de Izaguirre, Manuel Jesus Mendoza, Secretario.

Es copia.—Manuel Jesus Mendoza, Secretario.

Sesion extraordinaria del 6 de setiembre.

Se abrió con los señores Jefe Político que preside, alcaldes 1.º y 2.º municipales, alguacil mayor, procurador síndico y tercer concejero; el señor Presidente notando la mayoría de sus miembros la declaró instalada.—Acto continuo se procedió á dar cumplimiento al artículo 20 de la lei de manumision por ser el día señalado por dicha lei; se examinó el dinero existente en cajas y resultó haber la suma de trescientos setenta y ocho pesos siete reales; se mandó pagar ciento sesenta y siete pesos seis reales al señor Andrea Abeiga como último resto que se le quedó debiendo por su manumitido José Mariano Abeiga en el trimestre pasado de 6 de junio; y resultando el sobrante de doscientos once pesos un real, se procedió al sorteo con las

formalidades establecidas, y habiendo sacado un niño una bola de la urna, resultó ser la del número 21 correspondiente al billete de la señora Ramona Yola, valor de ciento cincuenta pesos por su manumida Natividad Yola que también se le mandó pagar, y como resultase el sobrante de sesenta y un pesos un real, se procedió a sacar otra bola por el mismo niño, y resultó ser la del número 13 correspondiente al billete del señor Manuel Alfaro, valor de ciento ochenta pesos, por su manumida Apolinaria Olaya; mas como para el completo de esta última cantidad faltase ciento diez y ocho pesos siete reales, el Ilustre Concejo acordó se le satisfaga con las entradas del trimestre próximo.—Con lo cual se levantó la sesión, firmándola el señor Presidente con los demás vocales y el Secretario que verifica—Dionisio Alarcón, Benancio Quijije, Francisco Santana, Benigno Delgado, Antonio Anchundia, Rosario Valencia, Mariano Noboa, secretario municipal.

Es copia.—El Secretario, *Mariano Noboa*.

En Pichota á los seis días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunido el I. C. Municipal en número de siete miembros por encontrarse los demás enfermos y con licencia, y presididos por el señor Jefe Político accidental, se procedió á pedir una razón exacta y prolija al señor Administrador de rentas de manumisión que se hallaba presente en sesión pública, en virtud que las cantidades mandadas pagar desde el seis de marzo hasta el seis de junio del presente año, no habían sido entregadas por falta de todo el total, y no haber querido el dueño recibir, y resultando que desde ese día hasta la fecha según las notas de remisión del Colector de Rentas Internas que se pusieron de manifiesto y que fueron revisadas por los miembros, agregándose al valor de ellas seis pesos dos reales tres cuartillos sobrante del referido día de marzo, la suma de setecientos treinta y ocho pesos seis y tres cuartillos reales, de cuya cantidad se ordena la entrega de los trescientos pesos que se adeudan del billete de la manumida Indalecia Herrera, quedando líquido en cajas la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos seis y tres cuartillos reales, de cuya cantidad se hizo el sorteo con las formalidades debidas, y resultó que de las diez bolas que jugaron por igual número de billetes salió el número 2, sacada por un niño, perteneciente al billete de la señora Teresa Velazquez, por su manumida Rosa Velazquez, valor de trescientos pesos; y habiendo sobrado ciento treinta y ocho pesos seis y tres cuartillos reales, se hizo otro sorteo y salió la bola número 4 perteneciente al billete del señor Juan Alvarez del Barco por su manumido Evaristo Canizares, valor de doscientos pesos, cuya cantidad será pagada bajo el mismo orden que se haya expresado, es decir con las entradas del trimestre venidero, para evitar confusiones, ordenándose que inmediatamente se abonen los trescientos pesos de Indalecia Herrera y Rosa Velazquez, previa la entrega de los billetes por sus tenedores y el recibo que deben otorgar en la Administración. Siendo llegada la hora, se levantó la sesión, firmando de que certifico.—José Antonio Vera, Ramon A. Mendoza, Leandro Zambrano, Rosario Véliz, Francisco Pincay, Juan Moreira, Nicomedes Cums, Amadeo Ribadineira, Secretario.

Es copia.—*A. Ribadineira, Secretario.*

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior del Distrito del Azuay. Cuenca 6 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Para los efectos prevenidos en el inciso 8.º del art. 14 de la lei orgánica del Poder Judicial, me cabe la honra de dar cuenta á S. E. el Poder Ejecutivo por el mi respetable Órgano de U. S. H., con el resultado de la visita practicada del archivo de la Secretaría de este Tribunal Superior, resultado que expresa el acta original que adjunto á la presente comunicación.

Dios y Libertad.—*J. M. Rodríguez Parra.*

En la ciudad de Cuenca á once de julio de mil ochocientos cincuenta y siete. Habiendo se constituido en la Secretaría de esta Corte Superior de Justicia el señor Ministro Presidente de ella doctor José Manuel Rodríguez Parra, con el objeto de concluir la visita del archivo de dicha Secretaría, iniciada el primero del que cursa, en cumplimiento de lo que previene el inciso octavo artículo catorce de la lei orgánica de Tribunales, con asistencia del presente escribano público, y habiéndose puesto de manifiesto de orden de su Señoría por el Secretario Rela-

tor, doctor Juan de Dios Flores, las leyes de la República comunicadas á este Tribunal Superior, los decretos del Poder Ejecutivo y las notas oficiales de los respectivos Ministerios, como también las que han pasado el Excelentísimo Ministro Presidente de la Corte Suprema de la República, los señores Presidentes de las demás Cortes Superiores de Distrito y los señores Gobernadores de esta provincia y la de Loja—examinado todo con la prolijidad correspondiente, se encontró que los legajos se hallaban bien ordenados por el órden cronológico y con el índice respectivo. La correspondencia de las autoridades y empleados subalternos, se encontró también competidamente arreglado, lo mismo que el periódico oficial intitulado "El Nacional" desde el número primero hasta el dieciséis ochenta y uno, con sus respectivos índices, encuadrado en cinco volúmenes, pasta ordinaria del país, comprendiendo los años corridos desde el diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, hasta el veintiocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. El mismo periódico oficial, cuya publicación ha continuado en folio grande, comprensivo del tiempo transcurrido desde el primero de enero de mil ochocientos cincuenta hasta diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y el "Seis de Marzo" publicado en igual folio desde el nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno hasta el veintitres de junio del presente año, se encuentra debidamente cosidos en volúmenes de uno cada uno. El rollo de las sentencias que causan ejecutoria posido así mismo por el órden cronológico, observándose el propio arreglo en el legado de las sentencias, cuya copia se reserva cuando sus expedientes se elevan á su excelencia la Corte Suprema por consulta ó recurso de tercera instancia. Los cinco libros que previene el inciso cuarto artículo cuarenta y nueve de la mencionada lei orgánica del Poder Judicial, se encontraron igualmente arreglados conforme al precepto del referido inciso. Se conservan con la misma regularidad los libros de acuerdos de la Corte, y de salvar los votos de los Ministros. Los demás papeles y expedientes anexos á la Secretaría se hallan en el órden que corresponde. En su consecuencia, no habiéndose notado la mas pequeña falta, y ántes bien observado que el presente Secretario Relator desempeña con escrupulosa exactitud el cumplimiento de los deberes que la lei impone. Se concluyó la presente diligencia, disponiendo su Señoría que por el inmediato correo se remita al Supremo Gobierno por el órgano del honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, para el objeto que expresa la precitada lei orgánica de Tribunales en el inciso octavo arriba invocado, y firmándola conmigo de que doi fe.

J. M. Rodríguez Parra.—Por S. E., *Pedro José Orellano*, escribano público.

ESCRITURA de contrata para abrir el camino de Esmeraldas.

En la capital de Quito á seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Ante mí el escribano y los testigos que abajo suscribirán, se hicieron presentes en la sala de despacho por la una parte el señor doctor Modesto Albuja, abogado de los Tribunales de justicia de la República y Gobernador de la provincia de Pichincha á nombre del Supremo Gobierno, y por la otra el señor Camilo Borja, teniente coronel de caballería de los ejércitos, á quien doi fe conozco, y el segundo dice: que animado de los sentimientos de verdadero patriotismo y del interés que tengo por el progreso y ventura de su país natal, ha creído propio de sus sentimientos el presentar á sus conciudadanos un canal que proporcione las ventajas que cree como las únicas inapreciables para el adelantamiento de las provincias del interior, tal como la apertura del camino de Esmeraldas que ha sido desde muchos tiempos atras el objeto de los deseos de estos pueblos: que deseando llevar al cabo una empresa tan grandiosa, se dirigió al Supremo Gobierno en veinte de junio de este año para que en ejercicio de la autorización que le concedían varios decretos legislativos, se sirviese acceder favorablemente la propuesta del que habla, aprobando las bases que hacen la esencia de dicha propuesta, según lo revelan los artículos siguientes:—Primero. El empresario se compromete á dejar espedito el camino por la vía que acoorte mas la distancia y que salga al puerto de Guallabamba dentro del término de diez y ocho meses despues de comenzada la obra y á conservarlo limpio á su costa por el término de diez años, debiendo principiar la obra cuando

mas tarde en el mes de mayo próximo.—Segundo. Que dará al camino una anchura de seis varas con sus calzadas en los puntos que sean necesarias, de modo que en toda su estension pueda ser transitado sin incomodidad, con cargo de poner puentes donde haya necesidad de ellos.—Tercero. Que se obliga á construir doce tambos en los puntos intermedios con las comodidades suficientes para los traficantes; previniéndose que los tamberos serán puestos por el Gobierno destinando las familias necesarias á esta ocupación: que es de cargo del empresario fijar con anticipación el preciso tiempo en que estará concluida á lo ménos la trocha en toda la estension del camino y en que estarán igualmente concluidos dichos tambos con las comodidades necesarias, para que, previo el reconocimiento de ellos, pueda el Gobierno proporcionar á la mayor brevedad posible las familias que hayan de ocupar los expresados tambos.—Cuarto. Que se obliga el empresario á prestar las fianzas respectivas á satisfacción del Gobierno para que, en el caso de no dar cumplimiento á todo ó cualquiera de estas estipulaciones (salvo los fortuitos justificados), se haga efectiva su responsabilidad á que de hecho queda sujeto por este artículo. Los fiadores de que habla este artículo deben ser personas abonadas que tomen sobre sí las obligaciones que por este contrato contrae el empresario, para el caso de que él no las cumpla; y ademas hipoteca la cuarta parte de los derechos que le corresponden en el puerto de Esmeraldas desde su establecimiento, para el evento de que no practicare medidas de conservación por el tiempo de diez años. Que presupuestas las obligaciones del empresario en los términos que contienen los cuatro artículos precedentes, ha exigido por parte del Gobierno las garantías contenidas en los artículos que á la letra dicen así.—Primero. Que se le adjudique por el Gobierno cien caballerías de terreno en el canton de Esmeraldas, dándole posesion de ellas en el momento de aprobada esta convencion.—Segundo. El trabajo subsidiario del canton de Esmeraldas y de las parroquias de Cotacollao, Nono, Calacali, Perucha, San Antonio, Pomasqui y Mindo, entendiéndose que en todo caso la mantencion y cualesquiera gastos que tenga que hacer en los trabajadores sera de cuenta del empresario.—Tercero. Que se le adjudique la cuarta parte de los derechos de importacion y puerto, por diez años, desde el día en que se declare habilitado puerto mayor de Esmeraldas para la introduccion de efectos estranjeros y establecidas sus oficinas correspondientes conforme á lo que detalla la concesion tercera del artículo tercero del decreto legislativo de veintifinco de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Cuarto. La inmediata declaratoria por parte del Gobierno habilitando como puerto mayor el de Esmeraldas conforme al tenor del artículo primero del citado decreto.—Quinto. Que el Gobierno despues de concluida la trocha dará las órdenes convenientes á la Gobernacion de Esmeraldas para la limpia de la orilla del rio, á fin de que los árboles que hai en ella no sirvan de obstaculo al libre paso de las canoas en que se hace la navegacion. Que sometida la propuesta de que queda hecha referencia á la sabiduria del Supremo Poder Ejecutivo, se sirvió expedir en la citada fecha veinte de junio la resolucion siguiente:—Ministerio del Interior. Quito á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, trece de la Libertad.—Resultado: Publíquese esta solicitud en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y á fin de que otros empresarios puedan dirigir nuevas propuestas sobre el mismo objeto dentro del término de cuarenta dias contados desde esta fecha. Dichas propuestas se elevarán al Ministerio respectivo por conducto de cualquiera de las Gobernaciones de provincias.—Por S. E. Mata.º Que transcurrido doblemente el término señalado en la suprema resolucion que antecede, con fecha once de setiembre último, se ha dirigido al señor Gobernador de esta provincia el decreto Ejecutivo, admitiendo la propuesta hecha por el señor teniente coronel Camilo Borja, en los términos que se registran en la comunicacion que copiada á la letra dice así.—"Número noventa y cuatro.—República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior. Quito á once de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, trece de la Libertad.—Al señor Gobernador de esta provincia.—Sometida al despacho de S. E. el Presidente de la República una solicitud del señor Nicanor Lavayen como apoderado del señor teniente coronel Camilo Borja, pidiendo se admita la propuesta dirigida por su poderante al Supremo Gobierno sobre la apertura del camino de Esmeraldas; se ha resuelto lo siguiente:—"No habiéndose presentado otros empresarios para la apertura del camino de Es-

meraldas, dentro ni fuera del término señalado en la resolución suprema de veinte de junio del presente año, admítase la propuesta hecha para este objeto por el teniente coronel Camilo Borja, entendiéndose que el puerto de Esmeraldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del decreto legislativo de veinticuatro de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, será declarado puerto mayor habilitado tan luego como esté abierto el camino. En consecuencia ofíciase al Gobernador de esta provincia para que mande otorgar al interesado la correspondiente escritura, bajo las bases que se expresan en la mencionada propuesta, debiendo elevarse dicha escritura al Ministerio respectivo para su aprobación. Lo que comunico á U.S. á fin de que se sirva dar cumplimiento á la resolución que se inserta, con cuyo objeto acompaño á U.S. la representación original que devolví al archivo de la Gobernación al que me remito. Que debiendo elevarse aquella propuesta al rango de instrumento público que tienda á la mutua y futura seguridad, así de los intereses fiscales, como en bien del empresario, ha procedido este á dar cumplimiento á la suprema resolución inserta, y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que mejor lugar haya en derecho y firme sea en este caso de su libre y espontánea voluntad, otorga: que llevando al cabo los términos de su propuesta y en cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno, promete y se obliga á llenar bien y cumplidamente las obligaciones que lo ligan por el tenor de todo y cada uno de los artículos que hacen el fundamento de dicha propuesta y los puntos cardinales del contrato, quedando sujeto á dar principio á la obra en el mes de mayo del año entrante, y á fijar con anticipación el preciso tiempo en que estará concluida al ménos la trocha de toda la estension del camino, bajo las responsabilidades que son consiguientes, con tal préposito por su parte empeña ó hipoteca empresa y señaladamente la cuarta parte de los derechos que le corresponden en el puerto de Esmeraldas desde su establecimiento, para el evento de que no practicare medidas de conservación por el tiempo de diez años. El señor Gobernador de la provincia á nombre del Supremo Gobierno de la Nación, ratifica los artículos del convenio en la parte que tienden á las concesiones y mas garantías contenidas en los cuatro artículos que constan detalladas, las cuales serán fiel y religiosamente cumplidas por la dignidad del Gobierno y por la conveniencia pública. Y por cuanto en el artículo cuarto de la propuesta se obliga el empresario á prestar las fianzas respectivas que respondan en caso de no dar cumplimiento al todo ó cualquiera de estas estipulaciones para llenar este preciso deber, han comparecido los señores Juan José Róbles y Manuel Pallares, el primero vecino de la ciudad de Guayaquil y residente en esta durante las sesiones legislativas; y el segundo vecino de esta capital, á quienes igualmente doi fe conozco, y hallándose instruidos del preciso objeto de esta fianza, por su parte otorgan: que desde luego se constituyen fiadores y llanos pagadores por el expresado señor teniente coronel Camilo Borja, tomando sobre sí las obligaciones que por este contrato contrae el empresario para el caso de que él no cumpla con los pactos y deberes á que se ha comprometido segun la calidad de su propuesta: en estos términos quedan obligados al pago de las cantidades que contenga el cargo que se le forme á dicho empresario, y sea cual fuese prometen satisfacerlo llanamente y sin pleito alguno, consignándolo su importancia en las cajas del Tesoro público, ó donde se les pida y demande: á cuyo efecto renuncian expresamente la lei que habla sobre que los fiadores no puedan ser reconvenidos ántes que el principal deudor; hacen de deuda y negocio ajeno suyo propio, y reciben en sí como de su cuenta y cargo la última solución del crédito que resultare. Para cuya seguridad, firmeza y cumplimiento, el principal y fiadores sujetan sus personas y bienes habidos y por haber, dando poder cumplido á los señores jueces de esta ciudad y de otras partes que de sus causas puedan y deban conocer para que á lo dicho los obliguen, condenen y apremien por todo rigor legal y via ejecutiva, como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada que por tal la reciben: renuncian las demas leyes, fueros y privilegios de su favor con la jeneral que las prohibe. Y para que sea cumplido el precepto de la lei de veintidos de mayo de mil ochocientos veintiseis, advertí á la parte interesada ocurra con la primera copia de esta escritura á la oficina de anotación de hipotecas y registros de este canton para que se tome razón de ella dentro de los primeros veinte dias siguientes á su otorga-

miento, bajo la pena que esta sancion impone. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos los ciudadanos Manuel Fajardo, Manuel Loza y Mariano Vargas presentes, de que doi fe.—Modesto Albuja: Camilo Borja. Juan José Róbles, Manuel Pallares. Testigo, Manuel Fajardo. Testigo, Manuel Loza. Testigo, Mariano Vargas. Ante mí, Juan Bautista Castrillon escribano público y de hacienda.—Ful presente á su otorgamiento, y en fe de ello lo signo y firmo, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de Hacienda.

Queda tomada razon en el oficio de hipotecas del canton de Quito á fojas 145 vuelta, partida 2.ª del tomo 10.º de anotaciones, hoy nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Javier Saenz, Secretario.

Ministerio de Estado en el Despacho del Interior. Quito á 17 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.

RESULTADO:

Hallándose la presente escritura otorgada de perfecta conformidad con la propuesta hecha por el empresario, en 19 de junio del presente año, y con las ligeras adiciones y modificaciones acordadas anteriormente entre el Supremo Gobierno y el Comandante Borja, apruébasele definitivamente en todas sus partes, en ejercicio de la facultad que concede el Poder Ejecutivo el decreto de 24 de noviembre de 1846. En consecuencia, dítense por el Ministerio respectivo las órdenes convenientes, para que se adjudiquen al señor Borja, cien caballerías de terreno en la provincia de Esmeraldas, y para que, por el tiempo que dure la apertura del camino, se pongan á su disposición el trabajo subsidiario del canton y de las parroquias que se mencionan en la presente escritura.—Por S. E.—MATA.

República del Ecuador—Gobernación de la provincia de Pichincha. Quito á 2 de noviembre de 1857, 18.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor—Adjuntos á la presente nota, encontrará U.S. H. los estados de ingreso y egreso que han tenido las rentas municipales de este canton en el mes de setiembre último; así como el plan de multas impuestas por los funcionarios de Policía en el presente mes.

Dios y Libertad—M. Albuja.

República del Ecuador—Tesorería municipal y de policía. Quito á 30 de setiembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Planilla de los ingresos que han tenido las rentas municipales y de policía en el presente mes de setiembre de 1857.

Sobrante del mes anterior.....		1,4
Ramos en asentamiento.		
Estancos.....	96,6	
Chicherías.....	112,4	
Carnicería.....	115,1	
Rastro de los pueblos.....	31,1	
Gallera.....	34,1	
Id. de juego extraño.....	6,1	40,1
Pesaje de madera....	17,1	
Pensión de dos reales en carga, por toda clase de licores de envase....	118,1	530,3
Ramos en administración.		
Alumbrado.....	80,1	
Villares.....	8,1	
Multas de policía.....	149,1	
Rezagos.....	11,4	
Multas de las parroquias.....	12,1	172,4
Aferición.....	40,1	
Fuegos artificiales....	5,1	305,4
Suma la presente planilla ochocientos treinta y seis pesos siete y un cuarto reales.....		836,74

El Tesorero, Ramon Narvaez—Está corriente—Angulo. Mestanza. Saenz, Secretario.
Es copia—El Oficial 1.º, Lázaro Antonio Regalado.

República del Ecuador.—Presidencia de la Junta Municipal Administrativa. Quito á 2 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.

Segun lo acordado por la Junta Municipal Administrativa se entrega al señor administrador la cantidad de ochocientos treinta y seis pesos siete y un cuarto reales para que los distribuya del modo siguiente.

Gastos anticipados para el mes de octubre.

Para gastos de escritorio de policía, procurador síndico y Concejo Municipal.....	15,1	
Para el alumbrado público, de policía, cárceles y gratificación de alumbradores.....	57,7	
Por cuarenta y siete pesos cuatro reales para el pago de ocho peones que trabajan en el aseo de las calles de la ciudad, en cinco semanas contadas desde el 25 de setiembre hasta el 1.º de noviembre ganando cada uno á real y medio diario, de lunes á sábado y medio real el domingo....	47,4	120,2

Gastos en setiembre.

Para el alimento de los encarcelados y presas de Santa Marta.....	45,24	
Para el escribano doctor Camilo Espinoza, por el remate del ramo de rastro.....	2,1	
Para la construcción de doce faroles de policía.....	12,1	
Para una piedra para que se tape un cajon de agua de la calle de la Merced que baja á la plaza.....	1,2	
Para la composicion de las cañerías de las pilas de San Francisco y Santo Domingo ..	21,24	
Para esteras y costal para entapizar la pieza del despacho de los comisarios de policía..	10,1	
Para gastos del pleito con el señor Gregorio Delvalle por resistencia al pago de la multa impuesta por el jurado de imprenta.....	15,1	
Para la construcción de una chapa y llave de una de las puertas de la casa del rastro.	1,4	
Para la composicion de seis cartanas de los presidiarios..	5,2	110,64

Sueldos.

Para los empleados de policía.....	125,1	
Para los empleados del Concejo Municipal.....	222,2	
Para los institutores.....	169,2	516,4
El seis por ciento del tesoro en la cantidad de 835 pesos 7 reales de recaudacion,		50,1
Suma total.....		806,2

COMPARACION.

Cargo.....	836,74
Data.....	806,2
Sobrante.....	30,54

Déce.—Angulo. Mestanza. Saenz Secretario.

PLAN de las multas impuestas por la policía del canton de Quito en el mes de setiembre del presente año.

Por el que suscribe.

MES. FECHAS.

Setbre. 1.º	Ignacio Perez Cortez en ocho reales, por infraccion del art. 42.	1
Id. id.	Dolores Sanchez en cuatro pesos, art. 42, dió dos pesos y el resto descontó con prision.	2
Id. 3	José María Coronel en dos pesos, por infraccion del art. 53.	2
Id. 4	Eduarda Carua en dos pesos, por infraccion del art. 42.	2
Id. 7	Benedicto Gonzalez en dos pesos, por infraccion del art. 42.	2
Id. id.	Eulerio Vergara en ocho reales, por infraccion del art. 11.	1
Id. 9	Gregoria Vaca en dos pesos, por infraccion del art. 42.	2
Id. 10	José Moncayo en veinte pesos,	

	art. 169, dió ocho y el resto descontó en prisión.	8
Id. 11	Antonio Córdoba en cuatro pesos, por infracción del art. 53.	4
Id. id.	Francisco Navarro en dos pesos, por infracción del art. 42.	2
Id. 12	Nicolas de la Puente en cuatro pesos, por infracción del art. 46.	4
Id. 14	Agustín Soliz en dos pesos, por infracción del art. 63.	2
Id. id.	Joaquín Córdoba en doce pesos, art. 44, dió dos y el resto descontó en obras públicas.	2
Id. 10	Francisco Rovalino en dos pesos, art. 191, dió uno y el resto descontó en id.	1
Id. id.	María Dávila en seis pesos, por infracción del art. 11.	6
Id. 19	José Valencia en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Antonio López en cinco pesos, art. 83, dió cuatro pesos y el resto descontó en obras públicas.	4
Id. id.	Rafael Cornejo en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Pedro Sotomayor en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Ramón Alvarado en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Bernardo Padilla en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Cipriano Aguirre en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Manuel Bravo en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	Pascifco Paredes en cinco pesos, art. 83, dió tres y el resto descontó.	3
Id. id.	Ramón Médrano en cinco pesos, por infracción del art. 83.	5
Id. id.	El Convento Máximo de San Agustín en diez pesos, art. 83.	10
Id. 21	Paula Rivas en dos pesos, por infracción del art. 43.	2
Id. 23	Martina Rodríguez en doce reales, por infracción del art. 11.	1 4
Id. id.	Mariano Ortega en dos pesos, por infracción del art. 42.	2
	Suman	103 4
<i>Por el doctor Bruno Estupiñán.</i>		
Setbre 3	Tránsito Aules en tres pesos, por infracción del art. 42.	3
Id. 15	Francisco Chaves en seis pesos, dió tres pesos cuatro reales, y el resto descontó en obras públicas.	3 4
Id. 17	Roberto Merizalde en dos pesos, por infracción del art. 42.	2
Id. 17	Francisco Solórzano en cinco pesos, por infracción del art. 166.	5
Id. 19	Francisco Guiscaundo en cuatro reales, por infracción del art. 42.	4
Id. 23	Santos Barros en veinte pesos, art. 169, dió 10 y el resto descontó en obras públicas.	10
Id. 20	Ignacia Marcello en cinco pesos, dió tres y resto descontó con prisión.	3
	Suma	27
<i>Por el señor José María Echanique.</i>		
Setbre. 7	Manuel Puco en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Cipriano Ayo en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Mariano Pagual en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Javier Sangua en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Polinario en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Achig en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Nicolas López en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Pedro Tusa en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Francisco Guanopatin en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Juan Analuisa en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Mariano Padilla en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Gregorio Franco en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Juan Hinojosa en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Collantes en dos reales, por infracción del art. 89.	2

Id. id.	Manuel Espin en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel de la Cruz en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Collaguazo en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Mariano Martínez en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Gregorio Guaraca en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Dámaso Méndez en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Feteban Castro en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Pedro Collaguazo en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Santiago Cañazares en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Pedro Llumisachu en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Juan Manuel Cocha en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Palomino en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Andrés Yanchapasci en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Mariano Ramírez en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	José Villalva en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Eugenio Quispi, en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Mercedes Ortiz en cuatro pesos, dió uno y el resto descontó en prisión, art. 44.	1
Id. id.	Andrés Quispi en dos pesos, por infracción del art. 33.	2
Id. id.	Francisca Mensuana en dos pesos, por infracción del art. 53.	2
Id. 12	José María Atapuma en ocho reales, por infracción del art. 42.	1
Id. 14	Andrés Ledesma en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Pedro Collaguazo en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	José Antonio Cevilla en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Crisanto Chisaguano en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. 15	Manuel Analuisa en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. 21	Manuel Chango en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Guano en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Juan Guallacundo en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Manuel Pillaja en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	José Anaguano en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Hildefonso Jaime en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	José Molina en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Tomas Hurtado en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Lorenzo Carduiza en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Gregorio Maigua en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. id.	Andrés Mullo en dos reales, por infracción del art. 89.	2
Id. 24	José Manuel Pilatasig en ocho reales, por infracción del art. 42.	1
	Suma	18 4

Jefatura de Policía. Quito, octubre 1.º de 1857.
 El Jefe, Miguel Carrion.
 Es copia.—El Secretario, Saenz.

República del Ecuador—Gobernacion de la provincia de Leon: Latacunga a 12 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.
 Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.
 Cábeme la honra de comunicar á U.S. H. que el día miércoles 7 del que rije, pasé al partido de Ilinchisi en la parroquia de San Felipe á presenciar el exámen de la escuela que se estableció en aquel punto hace poco tiempo, y tuve la satisfaccion de hacerme cargo del aprovechamiento que manifestaron los niños y niñas que habian recibido lecciones en la indicada escuela, aprovechamiento que no corresponde al corto número de meses que han trascurrido desde que se estableció. Este adelanto, que es mas allá de lo que se debia esperar, es debido á la dedicacion esmerada de su institutor el ciudadano Juan Villasis, que ha correspondido á la

confianza de esta Inspeccion de estudios, y de los padres de familia, quienes han cooperado patrióticamente con sus brazos y materiales á la formacion del local para la precitada escuela. Hechos son estos, honorable señor Ministro, que merecen el reconocimiento del Supremo Gobierno y del público. Sirvase, pues, U.S. H. poner en conocimiento de S. E. el Poder Ejecutivo estos particulares que juzgo los aceptará con agrado.
 Dios y Libertad.—Lorenzo Espinosa de los Monteros.

República del Ecuador—Gobernacion de la provincia de Leon: Latacunga á 19 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.
 Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.
 Desosado de instruirme del estado en que se hallaba la enseñanza en la escuela de la parroquia de Pajili, dispuse que el sábado que contábamos 17 del que cursa, presenten los alumnos de aquella escuela un exámen, el que lo presidi, acompañado de dos Concejeros Municipales y de los institutores de las escuelas de esta ciudad; en el exámen manifestaron los niños de uno y otro sexo bastante aprovechamiento.
 Lo que tengo el honor de comunicar á U.S. H. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno.
 Dios y Libertad.—Lorenzo Espinosa de los Monteros.

República del Ecuador—Gobernacion é Inspeccion de estudios de la provincia del Chimborazo. Riobamba á 17 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.
 Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.
 Señor Ministro—En cumplimiento de las disposiciones superiores, el 14 del presente visité, en union del Secretario de la Inspeccion, los cuatro establecimientos de enseñanza primaria que existen en esta ciudad, y muy satisfactorio me ha sido que sus escolares den fundadas esperanzas de llegar al progreso que demanda el presente siglo; notándose en particular mayor aprovechamiento en la escuela de niñas que, como preceptor, rejentea el ciudadano José Antonio Rodríguez.
 Lo que comunico á U.S. H. para que lleque al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.
 Dios y Libertad.—A. Zambrano.
 Son copias—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

NOMBRIAMIENTOS.

Con fecha 20 de noviembre ha sido nombrado, el señor doctor Rafael Barahona, Catedrático de Fisiología é Higiene.
 Con la misma fecha, para bibliotecario público, el señor Nereo Ibarra.

República del Ecuador.—Quito á 23 de noviembre de 1857.
 Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior é Instrucción pública.
 Satisfactorio me es contestar la apreciable nota de U.S. fecha 29 del presente, en que se sirve comunicarme que S. E. el Poder Ejecutivo ha tenido la bondad de nombrarme bibliotecario público. Agradecido á la confianza con que me ha honrado, tributo al excelentísimo señor Presidente del Estado las mas espresivas gracias, asegurando que haré cuanto me sea posible para desempeñar debidamente el cargo que me impongo al aceptar este nombramiento.
 Aprovecho de esta oportunidad para manifestar al honorable señor Ministro los sentimientos de alta consideracion y respeto con que me suscribo de U.S. H. atento servidor.
 Nereo Ibarra.

PROVISION DE CURATO.

El 24 de noviembre fué nombrado cura propio de la parroquia de Huesca el presbítero Agustín Bustamante.